

Estudiantes

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permite a todos los estudiantes tener acceso equitativo a oportunidades en el académico, extracurricular, y otros programas de apoyo educativos, servicios y actividades del distrito. La Mesa prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, e intimidación por parte de matón, con el objetivo a cualquier estudiante por cualquier persona, en base del actual o percibido raza, color, antecedentes, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación de género, expresión de género o información genética, del estudiante o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

(cf. 0410 – Ninguna Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 – Intimidación por parte de Matón)

(cf. 5137 – Ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 – Comportamiento Motivado por el Odio)

(cf. 5146 – Estudiantes Casados/Embarazadas/Padres)

(cf. 6164.6 - Identificación y Educación Bajo Sección 504)

Esta política se aplica a todos los actos relacionados a la actividad escolar o a la asistencia escolar ocurriendo entre una escuela del distrito, y a los actos los cuales ocurren fuera del recinto o fuera de las actividades relacionadas a la escuela o patrocinadas por la escuela pero las cuales puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

Discriminación ilegal, incluyendo acoso, intimidación, o intimidación por parte de matón, puede resultar de conducta física, verbal, no verbal, o por escrito en base de cualquier de las categorías enumeradas anteriormente. Discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil cuando la conducta prohibida que es tan grave, persistente, o dominante que afecta la habilidad del estudiante participar en o tomar provecho del programa o actividad educativos; crea un ambiente educativo de intimidación, amenazador, hostil, u ofensivo; tiene el efecto de sustancialmente o poco razonable interferir con el rendimiento académico del estudiante; o de otros modos adversamente afecta las oportunidades educativas del estudiante.

Discriminación ilegal también incluye tratamiento dispar de estudiante en base de una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades de participar en programas o actividades escolares o la provisión o recibo de beneficio o servicios educativos.

La Mesa también prohíbe cualquier forma de represalias contra cualquier individuo quien hace informe o participa en hacer informe de discriminación ilegal, archiva o participa en archivar una queja, o hace investigación o participa en la investigación de una queja o hace informe acusando discriminación ilegal. Se hará investigación y se resolverán las quejas de represalias en la misma manera como una queja de discriminación.

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

El Superintendente o su nombrado asegurarán que el manual de estudiante claramente describe la política contra la discriminación, procedimientos para archivar una queja sobre la discriminación o acoso, y los recursos que están disponibles a los estudiantes quienes sienten que ellos han sido víctima de discriminación o acoso. La política del distrito también estará publicada en el sitio de la red del distrito u otra ubicación que es accesible fácilmente a los estudiantes.

El Superintendente o su nombrado facilitarán el acceso del estudiante al programa educativo con publicar la política contra la discriminación del distrito y los procedimientos de hacer quejas relacionados a los estudiantes, padres/tutores, y a los empleados. Él/ella proporcionarán formación e información en el alcance y uso de la política y los procedimientos de hacer quejas y tomar otras medidas diseñados para el aumento de entendimiento de la comunidad escolar de los requisitos de la ley en relación a la discriminación. El Superintendente o su nombrado repasarán con regularidad la implementación de las políticas y prácticas contra la discriminación del distrito y, como sea necesario, tomar acción para remover cualquier barrera identificada al acceso o a la participación por el estudiante en el programa educativo. Él/ella harán informe de sus descubrimientos y recomendaciones a la Mesa después de cada repaso.

(cf. 1312.3 – Procedimientos de Quejas Uniformes)
(cf. 1330 – Uso de Instalaciones)
(cf. 4131 – Desarrollo Profesional)
(cf. 4231 - Desarrollo Profesional)
(cf. 4331 - Desarrollo Profesional)
(cf. 6145 – Actividades extracurriculares y Co-curriculares)
(cf. 6145.2 - Competición Atlética)
(cf. 6164.2 – Orientación/Servicios de Asesoramiento)

Independientemente de si una queja cumple con la escritura, horario, y/u otro requisito formal del archivar, todas las quejas acusando discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación por parte de matón, se hará investigación y acción puntual se tomará para detener la discriminación, prevenir que ocurra de nuevo, y dirigirse a cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes quienes participan en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón, en violación de la ley, política de la Mesa, o reglamento administrativo serán sujetos a consecuencia o disciplina apropiada, la cual puede incluir suspensión o expulsión por el comportamiento que es tan grave y dominante como se define en el Código Educativo 48900.4. Cualquier empleado quien permite o participa en discriminación prohibido, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón, será sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo despido.

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 – Estándares Profesionales)
(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)
(cf. 5144 - Disciplina)

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido (Estudiantes con Incapacidades))

(cf. 5145.2 – Libertad de Habla/Expresión)

Mantenimiento de Expedientes

El Superintendente o el nombrado mantendrán un récord de todos los casos de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación por parte de matón, para permitir al distrito supervisar, dirigirse y prevenir comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Récords del Distrito)

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad de padre/tutor por la mal conducta voluntariosa de estudiante

48907 Ejercicio de la libertad de expresión por estudiante

48950 Libertad de Expresión

49020-49023 Progranas Atléticos

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibida

60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de padres/tutore por la mal conducta voluntariosa de persona de menor edad

CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio

422.6 Crimen, acoso

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

432 Expediente estudiantil

4600-4687 Procedimientos de Quejas Uniformes

4900-4965 Contra discriminación en programas educativas primarias y secundarias

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación 1972

12101-12213 Título II oportunidad equitativa para los individuos con incapacidades

UNITED STATES CODE, TITLE 29

794 Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII Acto de Derechos Civiles de 1964, como enmendado

2000h-2-2000h-6 Título IX del Acto de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Acto de la Discriminación contra la Edad de 1975

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 28

35.107 Contra la Discriminación en base de incapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.31 Descubrimiento de información personal identificable

100.3 Prohibición de discriminación en base de raza, color, u origen nacional

104.7 Nombramiento del empleado responsable para Sección 504

106.8 Nombramiento del empleado responsable para Título IX

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (conclusión)

106.9 Aviso de ninguna discriminación en base del sexo

110.25 Prohibición de la discriminación por edad

DECISIONES DE LA CORTE

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003) 324 F.3d 1130

Fuentes Administrativas: PUBLICACIONES CSBA (CSBA significa ASOCIACION DE MESAS ESCOLARES DE CALIFORNIA)

Updated Legal Guidance: Protecting Transgender and Gender Nonconforming Students Against Sex Discrimination, July 2016

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues, April 2018

PUBLICACIONES DEL CENTRO DE LA PRIMERA ENMIENDA

Public Schools and Sexual Orientation: A First Amendment Framework for Finding Common Ground, 2006

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE LOS E.E.U.U.,

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Examples of Policies and Emerging Practices for Supporting Transgender Students, May 2016

Dear Colleague Letter: Title IX Coordinators, April 2015

Dear Colleague Letter: Harassment and Bullying, October 2010

SITIOS DE LA RED

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de Escuelas Seguras de California: <http://www.casafeschools.org>

Oficina del Fiscal General de California: <http://oag.ca.gov>

Centro del Primer Enmienda: <http://www.firstamendment.org>

Asociación de las Mesas Escolares Nacionales: <http://www.nsba.org>

Departamento de Educación de los E.E.U.U., Oficina de los Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Modificada: 06/10/85, 10/21/10, 12/10/14, 10/20/16, 09/12/18, 05/16/19

Adoptada: 06/03/85

Repasada:

WRIGHT ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT

Santa Rosa, California

Estudiantes**CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO**

El distrito nombra los individuo(s) identificados en seguida como lo(s) empleado(s) con la responsabilidad de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales, incluyendo Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973, Título II del Acto de los Americanos con Discapacidades, y el Acto de Discriminación de Edad de 1975, y de responder a preguntas sobre la políticas del distrito contra la discriminación. Los individuo(s) también servirán como los oficiales de cumplimiento especificado en AR 1312.3 – Procedimiento de Quejas Uniformes como los empleados responsables de dirigirse a quejas sobre la discriminación ilegal con objetivo de un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o la intimidación por parte de matón, en base de actual o percibido raza, color, ascendencia, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de padre, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, información genética, o cualquier otra estado legalmente protegida del estudiante; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas actuales o percibidas características. Se puede poner en contacto con el coordinador/oficial(es) de cumplimiento a: (Código Educativo 234.1; 5 CCR 4621)

Wright Elementary School District
 Adam Schaible, Superintendente
 4385 Price Avenue
 Santa Rosa, CA 95407
 (707) 542-0550 x102
 aschaible@wrightesd.org

(cf. 1312.1 – Quejas Sobre Empleados del Distrito)
(cf. 1312.3 – Procedimientos de Quejas Uniformes)

Las Medidas para Prevenir la Discriminación

Para prevenir discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, e intimidación por parte de matón, de estudiantes en las escuelas del distrito o en las actividades escolares y para asegurar acceso equitativo a todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su nombrado implementarán las siguientes medidas:

1. Publicar la política contra la discriminación del distrito y los procedimientos de presentar quejas incluyendo la información de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento, relacionadas a los estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios, y al público en general publicándolos en el sitio de la red del distrito y otras ubicaciones prominentes y proporcionando acceso fácil a ellos por medios sociales apoyados por el distrito, cuando disponible.

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

2. Publicar en una ubicación prominente y conspicuo en los sitios de la red del distrito y de la escuela información sobre las prohibiciones de Título IX prohibiciones contra discriminación en base del sexo, genero, identidad del género, embarazo, y estado de padre del estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código Educativo 221.61)
 - a. El nombre e información de contacto del coordinador de Título IX, incluyendo el número de teléfono y la dirección del correo electrónico
 - b. Los derechos de estudiantes y del público y las responsabilidades del distrito bajo el Título IX, incluyendo una lista de derechos como especificados en el Código Educativo 221.8 y los enlaces de la red a información sobre aquellos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios de la red de la Oficina de Oportunidad Equitativa y la Oficina del Departamento de Educación de los E.E.U.U. para los Derechos Civiles (OCR)
 - c. Una descripción de como archivar una queja de incumplimiento con el Título IX en acuerdo con AR 1312.3 – Procedimientos de Quejas Uniformes, los cuales incluirán:
 - (1) Una explicación del estatuto de limitaciones entre cual una queja se tiene que archivar después de un incidente presunto de discriminación ha ocurrido y como una queja puede archivarse más allá del estatuto de limitaciones
 - (2) Una explicación de cómo la queja se investigará y como el demandante puede perseguir más la queja, incluyendo los enlaces a esta información en el sitio de la red de OCR
 - (3) Un enlace de la red a la forma de quejas del OCR y la información de contacto para la oficina, incluyendo el número de teléfono y la dirección de correo electrónico para la oficina

(cf. 1113 – Sitios de la Red del Distrito y de la Escuela)

(cf. 1114 – Medios Sociales Patrocinados del Distrito)

3. Proporcionarles a los estudiantes un manual que contiene información apropiada a la edad que claramente describe la política contra la discriminación del distrito, los procedimientos para presentar una queja, y los recursos disponibles a los estudiantes quienes sienten que ellos han sido víctimas de cualquier tipo de tal comportamiento. (Código Educativo 234.1);

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

4. Avisarles anualmente a todos los estudiantes y a los padres del distrito de la política contra la discriminación, incluyendo su responsabilidad de proporcionar un ambiente escolar seguro, no discriminatorio para todos los estudiantes, incluyendo estudiantes transgéneros y los no conformes al género. El aviso avisará a los estudiantes y a los padres/tutores que ellos pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar como mejor acomodar o resolver preocupaciones que se puedan presentar por la implementación de las políticas de no discriminación del distrito. El aviso también avisará a todos los estudiantes y padres/tutores, al alcance posible, que el distrito se dirigirá a cualquier interés y preocupación del estudiante individual en privado.

(cf. 5145.6 – Avisos a los Padres)

5. El Superintendente o su nombrado asegurarán que los estudiantes y padres/tutores, incluyendo aquellos con competencia limitado del inglés, se avisan de como tomar acceso a información pertinente proporcionado en la política contra la discriminación del distrito y los relacionados procedimientos de quejas, aviso, y formas en un lenguaje que ellos pueden entender;

Si 15 por ciento o más estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un idioma principal que no sea el inglés, la política del distrito, reglamento, formas, y avisos sobre contra la discriminación se traducirá en aquel idioma en conforme con el Código Educativo 234.1 y 48985. En todos otros casos, el distrito asegurará acceso significativo a toda la información pertinente para los padres/tutores con competencia limitada del inglés.

6. Proporcionarles a estudiantes, empleados, voluntarios, y padres/tutores formación e información apropiada a la edad sobre la política contra la discriminación del distrito; lo que constituye discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón; cómo y a quién un informe del incidente se debe hacer; y como estar en alerta contra segregar o estereotipar a estudiantes cuando proporcionando instrucción, dirección, supervisión, u otros servicios a ellos. Tal formación e información incluirá detalles de las directivas el distrito puede usar para proporcionar un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito, incluyendo estudiantes transgéneros y los no conformes al género;

(cf. 1240 – Ayuda de Voluntarios)

(cf. 4131 – Desarrollo Profesional)

(cf. 4131 - Desarrollo Profesional)

(cf. 4231 - Desarrollo Profesional)

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

7. Al principio de cada año escolar, avisar a los empleados escolares que cualquier empleado quien es testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación por parte de matón, contra un estudiante se les requiere intervenir si lo puede hacer con seguridad. (Código Educativo 234.1); y
8. Al principio de cada año escolar, avisar a cada director o su nombrado de la responsabilidad del distrito de proporcionar ayuda apropiada o recursos para proteger los derechos de privacidad de estudiantes y asegurar su seguridad o comportamiento potencialmente discriminatorio.

Cumplimiento de la Política del Distrito

El Superintendente o su nombrado tomarán acciones apropiadas para hacer cumplir con BP 5145.3 – Contra la discriminación/Acoso. Como sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquier del siguiente:

1. Quitar grafiti vulgar u ofensivo;

(cf. 5131.5 – Vandalismo y Grafiti)

2. Proporcionar formación a los estudiantes, personal, y a los padres/tutores sobre como reconocer discriminación ilegal y cómo responder;
3. Diseminar y/o hacer resumen de la política y reglamento del distrito sobre discriminación ilegal;
4. Consecuente con las leyes sobre la confidencialidad de estudiante y archivos de personal, comunicar la respuesta de la escuela a los estudiantes, padres/tutores, y la comunidad; y

(cf. 4112.6/4212.6/4312.6 – Archivos Personales)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Liberación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada)

(cf. 5125 – Récorde de Estudiantes)

5. Tomar acción disciplinaria apropiada contra estudiantes, empleados, y cualquier persona determinado de haber participado en maldad, incluyendo cualquier estudiante quien se da cuenta de haber hecho una queja de discriminación que él/ella sabía no era verdadera.

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/ Proceso Debido)

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión / Proceso Debido (Estudiantes con Incapacidades))
(cf. 6159.4 - Intervenciones de Comportamiento para Estudiantes de Educación Especial)

Proceso para Iniciar y Responder a Quejas

Cualquier estudiante quien siente que él/ella ha sido sujeto a discriminación ilegal descrito anteriormente o en la política del distrito fuertemente se anima de ponerse en contacto inmediatamente con el oficial de cumplimiento, director, o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante quien observa cualquier tal incidente fuertemente se anima de hacer informe del incidente al oficial de cumplimiento o al director, sea o no la presunta víctima archiva una queja.

Cualquier empleado escolar quien observa un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón, o a quien tal incidente se ha dado informe debe hacer un informe del incidente al oficial de cumplimiento o al director entre un día escolar, sea o no la presunta víctima archiva una queja.

Cualquier empleado escolar quien es testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón, debe intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando es seguro de hacerlo. (Código Educativo 234.1)

Cuando un informe verbal de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación por parte de matón, se hace a o se recibe por el director u oficial de cumplimiento, él/ella habrá un apunte del informe y animar al estudiante o padre/tutor de archivar la queja por escrito, en conforme con las provisiones en AR 1312.3 – Procedimientos de Quejas Uniformes. Una vez avisado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento empezará a hacer la investigación e implementará inmediatamente las medidas necesarias para detener la discriminación y asegurar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y ambiente escolar seguro. Cualquier medida ínterin adoptada para dirigirse a la discriminación ilegal, al alcance posible, no estará en desventaja al demandante o a un estudiante quien es la víctima de la discriminación ilegal alegada.

Cualquier informe o queja acusando discriminación ilegal por el director, oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien la queja ordinariamente se haría o archivaría el informe en cambio debe entregarse al Superintendente o nombrado quien determinará como se hará investigación de la queja.

(cf. 5141.4 – Prevención y Hacer Informe del Abuso Infantil)

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

Estudiantes Transgéneros y No Conformes al Género

Identidad de género quiere decir que la identificación de género relacionada, apariencia, o comportamiento, o comportamiento como determinado del sentido interno del estudiante de su género, sea o no aquella identidad de género relacionada, apariencia, o comportamiento es diferente de aquella tradicionalmente asociada con la fisiología del estudiante o sexo asignado al nacer.

Expresión de género quiere decir que la apariencia y comportamiento relacionado al género de estudiantes, sea estereotípicamente asociado con el sexo asignado al nacer. (Código Educativo 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificar como el sexo asignado al estudiante al nacer a vivir e identificar como el sexo que corresponde a la identidad de género del estudiante.

Estudiante no conforme al género quiere decir un estudiante cuya expresión de género es diferente de las expectativas estereotípicas.

Estudiante transgénero quiere decir un estudiante cuyo identidad de género o expresión de género es diferente de aquella tradicionalmente asociado con el sexo asignado al nacer.

Independiente de si ellos son sexuales en índole, actos verbales, no verbales, o agresión física, intimidación, u hostilidad que se basan en el sexo, identidad de género, o expresión de género, o tienen el propósito o efecto de producir un impacto negativo en la rendición académica del estudiante o de crear un intimidante, hostil, o ambiente educativo ofensivo se prohíben. Ejemplos de tipos de conducta los cuales son prohibidos en el distrito y pueden constituir acoso basado en el género incluyen, pero no limitados a:

1. Negar de llamar a un estudiante por un nombre y los pronombres consecuentes con su identidad de género;
2. Disciplinar o ser desdeñoso a un estudiante o excluirle de participar en actividades por comportamiento o apariencia que es consecuente con aquello que no conforme a las nociones estereotípicos de masculinidad o feminidad, como aplicable;
3. Bloquear la entrada de estudiante al baño que corresponde a su identidad de género debido a que el estudiante es transgénero o no conforme al género;
4. Burlarse de un estudiante debido a que él/ella participa en una actividad atlética más típicamente favorecida por un estudiante de otro sexo;
5. Revelar el estado de un estudiante transgénero a individuos quienes no tienen la necesidad legítima para la información sin el consentimiento del estudiante;

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

6. Usar calumnias específicas al género; y
7. Asaltar físicamente de un estudiante motivado por hostilidad hacia él/ella debido a su género, identidad género, o expresión de género.

Los procedimientos de quejas informes del distrito (AR 1312.3) se usarán para hacer informe y resolver quejas alegando discriminación contra estudiantes transgéneros y los no conforme al género.

Ejemplos de bases para quejas incluyen, pero no son limitadas a, la lista anterior tanto como rechazo inapropiado por el distrito de la identidad de género afirmado por el estudiante, negación de acceso a instalaciones que corresponden con la identidad de género del estudiante, revelación inapropiada del estado de transgénero del estudiante, cumplimiento discriminatorio del código de vestuario, y otras instancias de acoso basado en el género.

Para asegurar que los estudiantes transgéneros y los no conforme al género se proporcionan los mismos derechos, beneficios, y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por ley y política de la Mesa, el distrito se dirigirá a cada situación en una base de caso por caso, en conforme con las directivas siguientes:

1. **Derecho a privacidad:** El estado de transgénero o no conforme al género del estudiante es su información privada y el distrito solamente revelará la información a los demás con el consentimiento por escrito con anticipación por el estudiante, excepto cuando la divulgación es de otro modo requerido por ley o cuando el distrito tiene prueba irresistible que la revelación es necesario para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En cualquier caso, el distrito solamente permitirá revelación de información de un estudiante identificable personalmente a empleados con un legítimo interés educativo como determinado por el distrito en conforme a 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito a quien se revela el estado transgénero o no conforme al género del estudiante mantendrá la información del estudiante confidencial. Cuando la divulgación de la identidad del género del estudiante se hace a un empleado del distrito por un estudiante, el empleado procurará el permiso del estudiante de avisarle al oficial de cumplimiento. Si el estudiante rechaza de dar permiso, el empleo mantendrá la información del estudiantes confidencial, a menos que él/ella se requiere de divulgar o hacer informe de la información del estudiante en conforme a este procedimiento, y avisará al estudiante que honrar la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del distrito de cumplir con las necesidades del estudiante en relación a su estado como estudiante transgénero o no conforme al género. Si el estudiante permite al empleado de avisar al oficial de cumplimiento, el empleado lo hará entre tres días escolares.

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

Como apropiado dado los físicos, emocionales, y otros riesgos significantes al estudiante, el oficial de cumplimiento puede discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado transgénero o no conforme al género del estudiante a sus padres/tutores y/u otros, incluyendo otros estudiantes, maestro(s), u otros adultos en el recinto. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoramiento, a estudiantes quienes desean avisarles a sus padres/tutores de su estado y desean ayuda en hacerlo;

(cf. 1340 – Acceso a los Récor ds del Distrito)

(cf. 3580 – Los Récor ds del Distrito)

2. **Determinar la Identidad de Género de Estudiante:** El oficial de cumplimiento aceptará la afirmación del estudiante de su identidad de género y empezará a tratar al estudiante consecuente con su identidad de género a menos que el personal del distrito presenta una base creíble y soportable por creer que la afirmación del estudiante es para un propósito inapropiado.
3. **Dirigirse a las Necesidades de Transición del Estudiante:** El oficial de cumplimiento hará arreglos para una reunión con el estudiante y, si propio, sus padres/tutores para identificar y desarrollar estrategias para asegurar que el acceso a los programas y actividades educativos del estudiante se mantengan. En la reunión se hablará sobre los derechos del estudiante transgénero o el no conforme al género y como aquellos derechos puedan afectar y ser afectados por los derechos de los demás estudiantes y se dirigirán a las materias relacionadas al acceso del estudiante a instalaciones y a las académicas o programas educativos de apoyo, servicios, o actividades, incluyendo pero no limitado a, deportes y otros esfuerzos competitivos. de competición. Además, el oficial de cumplimiento identificará a empleado(s) específico(s) de la escuela a quien el estudiante puede hacer informe de cualquier problema relacionado a su estado como individuo transgénero o no conforme al género, para que acción puntual se tome para dirigirse a ello. Alternativamente, si apropiado y deseado por el estudiante, la escuela puede hacer un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante cumplen sus necesidades educativas y proporcionando acceso equitativo a los programas y las actividades, educar al personal apropiado sobre la transición del estudiante, y servir como recurso al estudiante para mejor proteger al estudiante contra discriminación en base del género.

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (continuado)

4. **Accesibilidad a Instalaciones, Programas, y Actividades Sexo-Segregados:** Cuando el distrito mantiene instalaciones sexo segregados, tal como baños y vestidores, u ofrece programas y actividades sexo segregados, tal como clases de educación física, deportes entra murales, y programas atléticos inter escolares, a los estudiantes se les permitirán de tomar acceso a instalaciones y de participar en programas y actividades consecuentes con su identidad de género. Para dirigir a las preocupaciones de privacidad de cualquier estudiante en el uso de instalaciones sexo segregados, el distrito ofrecerá opciones disponibles tal como un baño género neutral o baño de uso singular o vestidor, un baño con una puerta, una área en el vestidor separado por una cortina o biombo, acceso a una oficina del miembro de personal, o uso al vestidor antes o después de los demás estudiantes. Sin embargo, el distrito no requerirá a un estudiante de utilizar estas opciones debido a que él/ella es transgénero o no conforme al género. Además, a un estudiante se le permitirá de participar en conforme con su identidad de género en otras circunstancias donde estudiantes están separados por género, tal como por discusiones de clase, fotos del anuario, y excursiones escolares. El derecho de un estudiante de participar en una actividad sexo segregada en conforme con su identidad de género no invalidará o no hará inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

(cf. 6145 – Actividades Extra Curriculares y Co-curriculares)

(cf. 6145.2 – Competición Atlética)

(cf. 6153 – Excursiones Patrocinadas por la Escuela)

(cf. 7110 – Plan Maestro de Instalaciones)

5. **Récords Estudiantiles:** El nombre legal o género del estudiante como sometido en el récord estudiantil obligatorio requerido en conforme a 5 CCR 432 se cambiará solamente en conforme con orden de la corte. Sin embargo, por la solicitud por escrito de un estudiante o, si apropiado, sus padres/tutores, el distrito usará el nombre preferido del estudiante y los pronombre consecuente con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados al distrito. Tal nombre preferido se puede añadir al expediente del estudiante y documentos oficiales como permitido por ley;

(cf. 5125 - Expedientes Estudiantiles)

(cf. 5125.1 – Liberación de Información del Directorio)

6. **Nombre y Pronombres:** Si un estudiante elige, al personal del distrito se le requerirá de llamar al estudiante por un nombre y los pronombres consecuentes con su identidad de género, sin la necesidad de un orden de la corte o un cambio a su récord oficial del distrito. Sin embargo, errores inadvertidos o errores honestos por el personal del distrito en el uso del nombre del estudiante y/o pronombres consecuentes no constituirá una violación de este reglamento administrativo o la política del distrito acompañante; y

CONTRA LA DISCRIMINACION/ACOSO (conclusión)

7. **Código de Uniformes/Vestuario:** Un estudiante tiene el derecho de vestirse en una manera consecuente con su identidad de género; sujeto a cualquier código de vestuario adoptado en un sitio de escuela.

(cf. 5132 - Código de Vestuario)